

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre . . .	11 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Abril 1920)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Enero siguiente, disponiendo el abono, previo prorrateo, de 416.666,67 pesetas a cuenta de 2.833,60 devengadas en concepto de primas a la construcción naval durante el año 1919, con arreglo a las disposiciones de la ley de 14 de Junio de 1909, el Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 14 de Abril de 1916, por los constructores navales comprendidos en el cuadro 2.º de la citada Real orden:

Resultando que por otra Real orden, fecha 29 de Enero del corriente año, complementaría de la anterior, no dispuso el abono a los expresados constructores de las referidas 416.666,67 pesetas en la proporción que les correspondió en el indicado prorrateo, cuyo detalle es el siguiente:

ción del vapor «Marianela», pesetas 17.841,30.

Idem Astilleros del Nervión, por las 4/5 partes del vapor «Gordejuela», 61.786,50.

Idem id. id., por las 4/5 partes del vapor «Gorliz», 68.73,82

Sociedad Española de construcción Naval, por las 2/5 partes del vapor «Mar Blanco», 46.241,50.

Idem id., por 1/5 parte del vapor «Mar Caribe», 28.423

Idem id., por la 3.ª quinta parte del vapor «Victor de Chavarrí», pesetas 15.157,50

Idem id., por la 4.ª quinta parte del vapor «Felguera», 11.167.

Idem id., por la 4.ª quinta parte del vapor «Sama», 11.167.

Idem id., por la 3.ª y 4.ª quintas partes del vapor «Fernando L. de Ibarra», 30.3520.

Idem id., por la 2.ª quinta parte del vapor «Manuel Arnús», 38.495,05.

Idem id., por la 2.ª, 3.ª y 4.ª quintas partes del vapor «Escolano», pesetas 45.411,35.

Idem id., por la 3.ª y 5.ª partes del vapor «Romeu», 28.738,60.

Don Sebastián Llompart Mateu, por la construcción del vapor «Sant Mus», 7.018,90.

Don Miguel Victoriano Uravain, por la construcción del vapor «Juan Uravain», 9.082,95.

Total 416.666,67 pesetas.

Resultando que de las 500.000 pesetas consignadas en el capítulo artículo único del presupuesto de este Ministerio, como cantidad total para pago

de primas a la construcción naval en el año económico 1919-20 sólo podía disponerse en 31 de Diciembre de 1919 de las 416.666,67 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto último, y en el Real decreto del 22 de dicho mes, fijando los créditos correspondientes, (relación número 3 y estado letra A), y que por haberse cumplido lo prevenido en el artículo 1.º de la misma ley ha sido prorrogada la vigencia del referido presupuesto hasta 31 de Marzo actual, por cuyo motivo queda un remanente de 83.333,33 pesetas para abono de dicha atención:

Considerando que por ser insuficientes las 46.666,67 pesetas para pago de los 2.833.486,60 que importaban en total las primas de referencia, se dispuso en la mencionada Real orden del 31 de Diciembre último que la diferencia que dejaban de percibir los constructores navales se incluyera en un crédito extraordinario, que debería pedirse a las Cortes, cuya insuficiencia de crédito subsiste, a pesar de aplicarse las 83.333,33 pesetas más, disponibles para abono de las expresadas primas, si bien menor en la indicada cantidad que la que era necesaria en 31 de Diciembre último, causa por la cual procede practicar un prorrateo de las 83.333,33 pesetas entre 2.466.819,93 pesetas que dejaron de percibir los citados constructores, en cuyo prorrateo les corresponde el 3,378 por ciento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que además de las cantidades mandadas satisfacer por la Real orden de 29 de Enero último, se abonen con arreglo al nuevo prorrateo las siguientes:

Sociedad Euskalduna, por la construcción del vapor, «Marianela», pesetas 3.456,90.

Idem Astilleros del Nervión, por las 4/5 partes del vapor «Gordejuela», 12.947,25.

Idem id. id., por las 4/5 partes del vapor «Gorliz», 13.746,30.

Idem Española de Construcción Naval, por las 2/5 partes del vapor «Mar Blanco», 9.248,05.

Idem id. id., por 1/5 parte del vapor «Mar Caribe», 4.624.

Idem id. id., por la 3.ª quinta parte del vapor «Victor de Chavarrí», pesetas 3.031,55.

Idem id. id., por la 4.ª quinta parte del vapor «Felguera», 2.233,40

Idem id. id., por la 4.ª quinta parte del vapor «Sama», 2.233,40.

Idem id. id., por la 3.ª y 4.ª quintas partes del vapor «Fernando I de Ibarra», 6.663,05.

Idem id. id., por la 2.ª quinta parte del vapor «Manuel Arnús», 7.699.

Idem id. id., por 2.ª, 3.ª y 4.ª quintas partes del vapor «Escolano», pesetas 9.092,25.

Idem id. id., por la 3.ª y 5.ª partes del vapor «Romeu», 5.747,75.

D. Sebastián Llompart Mateu, por la construcción del vapor «Sant Mus», 1.403,83.

D. Miguel Victoriano Uravain, por la

construcción del vapor «Juan Uravain», 1.816.60.

Total, 83.333.33 pesetas.

2.º Que se incluyan en un crédito extraordinario que deberá pedirse a las Cortes, de conformidad con lo informado en casos análogos por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la cantidad pendiente de abono, que es la de 2.387.486,60 pesetas.

3.º Que, por consecuencia de ello, las Reales órdenes de 31 Diciembre y 29 de Enero último se entiendan modificadas por la presente en cuanto se refieren a la cantidad pendiente de abono, por ahora satisfacerse la de pesetas 23.333.33 que en aquella se incluyó, y

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ORTUÑO

Señor Director General de Comercio, Industria y Trabajo

«Gaceta» del 9 de Abril de 1920.

## Ministerio de Instrucción Pública

### BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrejón (Palencia) sobre modificación del Arreglo Escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Concejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta Administrativa de Píson de Castrejón, Ayuntamiento de Castrejón (Palencia), solicita se cree una escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, por carecer de todo medio de instrucción, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Concejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando lo que en su dictamen manifiesta la Inspección:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917:

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Castrejón y crear la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se solicita para Píson de Castrejón.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la «Gaceta de Madrid» del 25 de Marzo último la relación de Profesoras de escuelas Normales, correspondiente al sector del Escalafón de las de dicha clase, mandado rectificar por dicha Real orden, en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo, fechas 23 de Septiembre de 1918, y 9 de Diciembre de 1919, se ha incurrido en varios errores referentes a la colocación de las Profesoras doña Carmen Elorza Murúa, número 3 de la propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción del curso de 1913 a 1914.

Doña Dolores Sarradell Farrás, número 5 de la misma propuesta.

Doña Josefa María Bris y Salvador, número 2 de la misma.

Doña Emilia Díaz Herranfo, número 6 de dicha propuesta, y

Doña Josefa Rosón y Rubio, número 8 de la misma.

Todas las cuales, por ser precedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción del curso de 1913 a 1914, deben figurar en el mismo orden que ahora se colocan, y a continuación de doña María de la Asunción de los Mozos y Varona que es la menos antigua de la promoción del curso de 1912 a 13.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» 11 Abril 1920)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado en Real orden de 12 de Septiembre de 1919, autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de Nador, que ha quedado constituida con arreglo a las disposiciones vigentes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los mozos alistados en el Consulado de referencia ingresen en la Caja de reclutas de Algeciras, número 24.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, seis de Abril de mil novecientos veinte.

VILLALBA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra,

ha tenido a bien declarar desierto el concurso de pistolas automáticas anunciado por Real orden circular de 21 de Mayo de 1919, en atención a que ninguno de los modelos de pistola presentados ha cumplido las condiciones exigidas para dicho concurso.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se abra un nuevo concurso de pistolas automáticas, con arreglo a las condiciones y detalles siguientes:

Primero. Las armas serán de autor español y construidas en fábricas españolas, con materiales del país.

Segundo. Las pistolas serán de nueve milímetros de calibre, funcionarán automáticamente y podrá usarse en ellas indistintamente la cartuchería reglamentaria para la pistola Bergmann o la de Camp-Giro.

Tercero. Funcionarán también sus mecanismos con regularidad, aunque los cartuchos tengan carga insuficiente, hasta llegar a ser ésta de solo 25 centigramos de pólvora, y con aquellos en que llegue por exceso hasta 52 centigramos.

Cuarto. El peso del arma, sin cartucho, no excederá de un kilogramo.

Quinto. Los cargadores serán, como mínimo, de ocho cartuchos, y el arma tendrá una retenida o disposición adecuada que indique al tirador si se han disparado todos los cartuchos del cargador.

Sexto. Las pistolas estarán dotadas de uno o más seguros que impidan pueda dispararse el arma casualmente, sin quitar el seguro. Este estará dispuesto de manera que no pueda quitarse con facilidad por roce con otros objetos al ser transportada el arma, o por caídas.

Séptimo. La velocidad inicial media del proyectil empleando en el arma cartuchos para pistola Camp-Giro, no será menor de 335-5 metros por segundo.

Octavo. Las pistolas se someterán a las pruebas que la Comisión de Experiencias de Artillería juzgue oportunas, pudiendo ampliar la de resistencia y modificar el programa con aquellas armas en que las considere conveniente para cerciorarse de su bondad.

Noveno. En algunas de ellas se provocará la explosión del cañón para ver los efectos que este accidente podría producir en el tirador.

Décimo. Los inventores o constructores que presenten armas al concurso entregarán, sin gasto alguno para el Estado, diez pistolas iguales de cada tipo de los que se propongan, las que serán devueltas a sus propietarios al terminar el concurso en el estado en que se encuentren.

Undécimo. Dentro de cada tipo de pistolas, serán intercambiables un 80 por 100 como mínimo de las siguientes piezas: armadura, correa, percutor, fiador, seguros, extractor, aguja percutora, expulsor, interruptor, cargador muelles, pasadores y tornillo. Si algún tipo de pistola de las que se presenten tuviera piezas distintas a las mencionadas anteriormente deberá entenderse que la intercambiabilidad se refiere a piezas similares a las anotadas.

Duodécimo. Los constructores pre-

sentarán con el arma planos acotados y descripción sucinta de las piezas y su funcionamiento.

Décimo tercero. Los fabricantes, al presentarse al concurso, expresarán por escrito el precio máximo al que se comprometen a vender las pistolas para un pedido mínimo, que también marcarán. Si el precio fuese elevado, a juicio de la Comisión de Experiencias será motivo para no ser admitida al concurso.

Décimo cuarto. La pistola que se declare reglamentaria podrá ser construida en la fábrica española que su autor estime oportuno, y podrá venderla a los particulares; pero autorizará al Estado a que la construya para el Ejército en sus fábricas o en las que el Gobierno designe, si en alguna circunstancia así le conviniese. En este caso abonaría al propietario de la patente un canon de cinco pesetas por cada arma que construyese.

Décimo quinto. El plazo para presentar las armas será de seis meses, a contar desde la publicación en la «Gaceta» del presente concurso. Las armas se entregarán en la Sección de Artillería de este Ministerio.

Décimo sexto. El concurso se declarará desierto si, a juicio de la Comisión de Experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra, y como resultado de las pruebas, las pistolas que se presenten no tienen notables ventajas sobre la actualmente reglamentaria.

Décimo séptimo. Se facilitará a los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesiten para sus pruebas de fabricación, abonando aquellos su importe al precio de coste a la Pir. técnica Militar de Sevilla.

Décimo octavo. La cartuchería para las pruebas de la Comisión de Experiencias y el entretenimiento de las pistolas será de cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

VILLALBA.

Señor...

(«Gaceta» 9 Abril 1920)

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 7.º Regimiento de Artillería 1.ª era, Gaspar Durán Roca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último, (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 100, correspondientes a la carta de pago número 76, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 200 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la Ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920.

VILLALVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Colera Frontera, soldado de la Comandancia de Artillería de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de las provincias Baleares se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 64, expedida en 16 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALVA

Señor Capitán general de Baleares.

(«Gaceta», 12 Abril 1920)

REALES ORDENES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, fallecido, don José González y Bernad, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
José Villalba.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, don Fernando Navarro Muzquiz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
José Villalba.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva don Diego de Pazos y Alfonso Martel, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del actual la edad

que determina la ley de 29 de Junio de 1919.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinte.

A. FONSO

El Ministro de la Guerra,  
José Villalba.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, don Clemente Luque Berrospe pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del actual la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1919.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
José Villalba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por D. Nereo Gómez Jara, vecino de Fuente Obejuna (Córdoba), en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 49, expedida en 29 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Valentín Gómez Mahederó, soldado que fué del Regimiento de Húsares de Pavía 20 de Caballería, y teniendo en cuenta que el interesado se acogió a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. núm. 273), y que falleció antes de que le hubieren sido concedidos los indicados beneficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALVA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

DELEGACIÓN REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Vistas las peticiones formuladas por las diversas entidades que integran la Oficina Central de Azúcares y Alcoholes y la «Asociación de Labradores» para que se prorrogue la efectividad del acuerdo de esta Delegación Regia de 24 de Febrero último, sobre facturación en el turno preferente, de los abonos, azufre y sulfato de cobre, en virtud de que los resultados prácticos de dicha disposición, durante su vigencia, no han sido suficientes para atender las exigencias del cultivo de la remolacha que han de trabajar las fábricas azucareras y alcohólicas, en la campaña de 1920 a 1921, ni satisfechas aún por completo las necesidades a que tal disposición responde,

Esta Delegación Regia ha acordado prorrogar hasta el día 15 inclusive, de Mayo próximo, la vigencia de la precitada disposición de 24 de Febrero del año actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 del mismo mes sobre la facturación en turnos preferentes de los abonos azufre y sulfato de cobre, cuyo régimen deberá subsistir hasta dicha fecha en igual forma, condiciones y con las mismas garantías fijadas en el mencionado acuerdo de 24 de Febrero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con iguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.  
(«Gaceta», 15 Abril 1920).

Ministerio de Gracia y Justicia

S. M. el Rey (q. D. g.) por Decreto fecha 29 de Marzo último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Córdoba, que ha de resultar vacante por traspaso de don Ramón Guillamet y Coma a don Adolfo Pérez Muñoz, Obispo de Badajoz.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.  
(«Gaceta», 8 Abril 1920).

Ministerio de Marina

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo primero.—El artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1915 quedará modificado en la siguiente forma: «A los Maestros, al empezar su primera campaña de cuatro años y lo mismo en sus enganches sucesivos por igual tiempo, se les abonará la primera en iguales condiciones que a los Cobos y un vestuario completo, cuya duración será de tres años, incluso la chaquetilla reglamentaria, no percibiendo el premio mensual.

Artículo segundo.—Esta modificación empezará a regir a partir de la Real orden de 6 de Diciembre de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Manuel Allendesalazar  
Gaceta» 10 Abril 1920.

Ministerio de Estado

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De regreso en Madrid el Subsecretario de este Departamento, excelentísimo señor don Emilio de Palacios y Fau,  
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho

de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

MARQUES DE LEMA.

Al Sr. D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra P.a de este Ministerio.

«Gaceta» 15 Abril 1920.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por don José María Bonilla y Franco Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920.

P. A.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Onésimo Lobos Oficial de tercera clase de ese Alto Cuerpo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. E. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. E. a los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 5 de Abril de 1920.

P. A.

ARGUELLES

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

(«Gaceta», 8 Abril 1920).

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1.594

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el pasado mes de Marzo.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de número. Supletoria del 5

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Así mismo se aprobó el extracto de los acuerdos, relativos al pasado mes.

También se aprobó la distribución de fondos.

Igualmente se aprobó la cuenta de gastos menores, cuyo importe es de

treinta y una peseta setenta y cinco céntimos.

Se acordó admitir, para su talla y reconocimiento en ésta al mozo de Priego, José Alcalá Jiménez, de Antonio y Rosari; y al de Alcaudete, Antonio Quintero García, de Francisco y de Agripina.

Se concedió un socorro de 25 pesetas a Antonio Marin Acevedo, para un viaje a Córdoba, a inyectarse el suero antirrábico.

Sesión del día 10

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron instancias de los médicos municipales don Luis Valbuena, don Alfonso Rodajo, don José Guiote y don Luis García, pidiendo se les abonen los haberes que se les adeuda y los devengos de reconocimientos de quintos.

Se acordó ir abonando las deudas corrientes, alternar con lo que se les adeuda por reconocimiento de quintos, que justifique cada médico los servicios prestados y derechos que les correspondan.

Se nombró a don Francisco Fernández Estevez, apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, con el haber de 500 pesetas.

Se acordó que entre en el turno de aspirantes para disfrutar un socorro de estancia, José Luque Ordóñez, por su hijo de tres meses, José Luque.

Se aprobó un expediente de ausencia, en el sentido de que declaren en el mismo los vecinos de la localidad, Salustiano Jiménez Moreno, y José Iriondo Henares, en lo referente al ignorado paradero por más de diez años, de Santiago y Pedro Moreno Casado.

Se concedió un socorro de 150 pesetas, con cargo a imprevistos, a doña Pilar Leva, viuda del oficial fallecido, don Rafael Contreras, para el pago de funerarias y tocás.

Se acordó la rectificación de los distritos del término, para los efectos de la distribución de secciones en el Censo electoral.

Se determinó suscribirse con 50 pesetas, al coste de las obras que se efectúan en el Convento de Madre de Dios por la parte de niñas pobres a que da educación.

Se acordó concurrir con 500 pesetas al coste de la estatua del hijo ilustre de esta ciudad, don José Amador de los Ríos, con cargo a imprevistos.

Se concedió un socorro de 20 pesetas para trasladar al Hospital provincial, al pobre alienado, Francisco Rodríguez Pérez.

Sesión del día 17

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobaron los arriendos de arbitrios de Pesas y Medidas de uso forzoso y Matarero, a favor de don Juan Tarifa Aranda, y así mismo el de Puestos públicos en el mercado y venta en ambulancia, a favor de don José Jiménez y Jiménez.

Se acordó reputar como muertos, para los efectos de quintas, conforme a los

artículos 83 y 145 del reglamento respectivo, a los hermanos del mozo José Moreno Casado, Santiago y Pedro Moreno Casado, de ignorado paradero hace más de diez años, y que se pongan edictos para su busca en la forma reglamentaria.

Se aprobó la cuenta de medicinas para enfermos pobres del pasado Enero, cuyo importe es de doscientas diecinueve pesetas, sesenta céntimos.

Se concedieron socorros a Ascensión Lozano Pavón, Antonio Calzado Rojano y Angeles Llamas, que tienen hijos en lactancia, con el caracter de aspirantes en turno para cuando haya vacante.

Sesión del día 24

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 26

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó la cuenta de medicinas del mes de Diciembre, facilitadas por el licenciado Rodajo, cuyo importe es de 14 pesetas 75 céntimos.

Se concedieron socorros a Manuel Jiménez Rojano, uno de 10 pesetas y otro de 5 a José Joaquín Cardero.

Se aprobaron las cuentas de obras ejecutadas en la Casa-cuartel de la Guardia civil, calles Campillo, Barrizalejo y Galana, Cmenterio y Casa Consistorial, que ascienden a 1.950 pesetas, 1997.50, a 1891.50 y a 371.50 respectivamente.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos, 2 899 pesetas de pupilos, a argentos de los hospedados en la fonda del Comercio, durante las cuestiones de orden público aquí habidas y pertenecientes al Regimiento Infantería de Wad-Ras y al de caballería de Sgunto.

Sesión del día 31

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó, por empezar en primero de Abril el nuevo año económico, anular todos los créditos y consignaciones de caracter voluntario, habidas en presupuesto que no se han gastado.

Se acordó finalmente cancelar la fianza de los arrendatarios de arbitrios sobre las Carnes y Pesas y Medidas, que tenía don Juan Tarifa en el año que finja; que se certifique del acuerdo para levantar el depósito necesario que tiene en el Banco de España, en papel de la Deuda del Estado y que puede servir de base al nuevo depósito.

El antecedente extracto, está deducido de las actas a que me refiero.

Baena 8 de Abril de 1920.—El Secretario del Ilustre Ayuntamiento, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del día 14 de Abril de 1920.—El Secretario, F. Martín Orellana.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ordóñez.

CÓRDOBA

Núm. 1586

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar cual sea el paradero actual de la caballería que fué hurtada a don José López Serrano de esta vecindad la noche del diez y seis al diez y siete de Enero último, de terrenos del cortijo «El Lobatón», de este término, y caso de ser ha-

bida la pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila—El Secretario Teodomiro Fernández.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1595

Don Emilio Gómez Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José García Romo, cuyo paradero se ignora por más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio García Mugicar.

Villanueva del Duque 12 de Abril de 1920—Emilio Gómez.

## Juzgados

MONTILLA

Núm. 1574

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de Instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias encaminadas para la busca y ocupación de las caballerías siguientes:

Una mula cerrada, con más de marca, pelo castaño claro, hierro A. en el anca izquierda.

Otra mula cerrada, con más de la marca, pelo castaño claro, hierro confuso; propias del señor Conde de la Cortina, de estos vecinos hurtadas el día ocho del corriente mes, del sitio El Vínculo, de este término, donde se encontraban; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Ortega. El Secretario, Andrés de Castro

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1593

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se señalan, las cuales fueron hurtadas el día cinco del corriente mes, a Feliciano González Paz, del sitio conocido por Algibejo, término de Peñarroya; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Abril de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una yegua, raza española, de nueve años, de 1'49 centímetros alzada, pelo castaño claro, marca de la Compañía La Agrícola Española en la nalga izquierda, que es una herradura con las iniciales A. E. y en el centro O.-4, y con el hierro particular P., calzada de la pata izquierda un lucero en la frente

te y lunares blancos en ambos costillares; y

Una p'tro, raza española, de 1'40 centímetros alzada, pelo colorado, con la misma marca de Compañía que la anterior y un lucero blanco en la frente.

AGUILAR

Núm. 1590

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una burra de siete cuartas de alzada, cerrada, caparada y con la barriga blanca, propia del vecino de Moriles, Rafael León Antequera y la cual fué hurtada la mañana del día diez del actual, del sitio Fuente Romero, término de Moriles; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 42 del año actual, sobre el indicado hurto de dicho animal, que es propio de Rafael León Antequera.

Dado en Aguilar a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 1588

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy, dictada en sumario que instruye este Juzgado por hurto de un mastón negro de pelo, a Rosario Olmedo Fernández, que se dice vive en la posada de las Yervas de ésta, se cita a dicha perjudicada, a fin de que dentro de quinto día y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en el sumario; apercibida su otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1591

JURADO CHAMORRO, Cristóbal, de veinte y tres años, jornalero, hijo de Andrés y Josefa, natural y vecino de Villa del Río, procesado por hurto, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Montoro, en término de diez días, para ser reducido a prisión.